

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

N° de Folios:

GUIA DE REMISION N° 338 /2010-AG-PEBPT-DE

MINAG — PEBPT
Dirección Ejecutiva

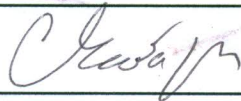
061

Tumbes, 06 de setiembre de 2010

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 338 /2010-AG-PEBPT-DE**, de fecha 06 de setiembre de 2010, la misma que resuelve:

Artículo Primero: DECLARAR improcedente, la ampliación de plazo N° 16 de la Obra: "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla" incoado por el Contratista mediante Carta N° EP/1013-2010 del 20 de agosto del 2010; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, a la Empresa Energoprojekt Niskogradnja SA Sucursal Perú, Consorcio Hidro Tumbes, Coordinador de Obra, Dirección de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
EMPRESA ENERGOPROJEKT NISKOGRADNJA SA SUCURSAL PERU	07/09/10	17 ⁴⁸	
CONSORCIO HIDRO TUMBES			

MINISTERIO DE AGRICULTURA
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

N° de Folios:

MINAG — PEBPT
Dirección Ejecutiva

060

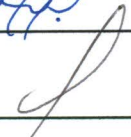
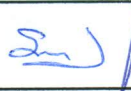
GUIA DE REMISION N° 338 /2010-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 06 de setiembre de 2010

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 338 /2010-AG-PEBPT-DE**, de fecha 06 de setiembre de 2010, la misma que resuelve:

Artículo Primero: **DECLARAR improcedente**, la ampliación de plazo N° 16 de la Obra: "Defensas Ribereñas del Río Zarumilla" incoado por el Contratista mediante Carta N° EP/1013-2010 del 20 de agosto del 2010; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, a la Empresa Energoprojekt Niskograndnja SA Sucursal Perú, Consorcio Hidro Tumbes, Coordinador de Obra, Dirección de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA	06/09/2010	16:05 hrs.	
OFICINA DE ADMINISTRACION	06 SEP 2010	11:00 pm	
COORDINADOR DE OBRA			
OFICINA ASESORIA JURIDICA	6-9-10	4:21	
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	24 SEP 2010	2:57 pm	

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO-TUMBES



MINAG — PEBPT
Dirección Ejecutiva 059

Resolución Directoral N° 338 /2010-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 06 SEP 2010

VISTO:

Carta N° EP/1013-2010 del 20 de agosto del 2010, generada por el Representante Legal de la Empresa Contratista; Carta N° 232-2010-CHT/JS del 27 de agosto del 2010, generado por el Jefe de la Supervisión de Obra; Informe N° 150-2010/AG-PEBPT-D.I-JCFD-COOR del 06 de setiembre del 2010, generado por el Coordinador de Obra; Oficio N° 489/2010-AG-PEBPT-D.INF del 06 de setiembre del 2010, generado por la Dirección de Infraestructura; Informe N° 415/2010-AG-PEBPT-OAJ del 06 de setiembre del 2010, generada por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de junio del 2009, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes y la Empresa Energoprojekt Niskogradnja SA Sucursal Perú suscriben el Contrato de Obra N° 002/2009-AG-PEBPT-DE para la ejecución de la Obra: "Defensas Ribereñas del río Zarumilla" por la suma de S/.56'801,202.46 y un plazo de ejecución de 360 días calendarios, Contrato que fuera aprobado mediante Resolución Directoral N° 793/2009-AG-PEBPT-DE del 17 de junio del 2009.

Que, con Carta N° EP/1013-2010 del 20 de agosto del 2010, el Representante Legal del Contratista solicita Ampliación de Plazo N° 16 por un día calendario por la causal de Caso Fortuito o Fuerza Mayor Debidamente Comprobados más el reconocimiento de mayores gastos generales, toda vez que con fecha 05 de agosto del 2010 se llevaron a cabo las protestas con acciones de fuerza de un grupo de pobladores del Caserío "Loma Saavedra" que solicitaban se ejecuten los trabajos del dique (en propiedad del señor Garay) Km. 7+380 al Km. 7+660, modificando a su vez la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente (ítems. 2.01, 2.02, 2.03, 2.05, 2.06, 2.07, 2.08, 2.20, 3.06 y 3.07).

Que, mediante Carta N° 232-2010- CHT/JS del 27 de agosto del 2010, el Jefe de la Supervisión de Obra remite a la Entidad el Informe N° 015-2010-CHT/JS mediante el cual advierte que las circunstancias que menciona el Contratista en su solicitud de Ampliación de Plazo y que amerita su requerimiento está incurso en la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor Debidamente Comprobada, por lo que concluye en que se reconozca al Contratista 01 día calendario de Ampliación de Plazo correspondiente al 05 de agosto del 2010, paralización que ha afectado la ejecución de las partidas 2.01, 2.03, 2.05, 2.08, 2.20 y 3.06, actividades que son críticas como se desprende del Programa de Ejecución Vigente, en tal sentido recomienda a la Entidad emitir la Resolución Directoral reconociendo 01 día calendarios de Ampliación de Plazo.

Resolución Directoral N° 338 /2010-AG-PEBPT-DE

Que, con Informe N° 150/2010-AG-PEBPT-D.I-JCFD-COOR del 06 de setiembre del 2010, el Coordinador de Obra advierte, entre otros, que la obra culmina el 06 de Enero del 2011 y tiene un avance físico del 90%, por lo que conforme al artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado opina por declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16.

Que, mediante Oficio N° 489/2010-AG-PEBPT-D.INF, del 06 de setiembre del 2010, la Dirección de Infraestructura opina por la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16, toda vez que el pedido de ampliación vendría a aplicarse sobre un Calendario de una Obra que se encuentra significativamente adelantada, y la ampliación de plazo conforme al Reglamento se otorga cuando es necesario para la culminación de la obra.

Que, mediante Informe N° 415/2010-AG-PEBPT-OAJ del 06 de setiembre del 2010, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que, la Ampliación de Plazo N° 16 solicitada por la Empresa Energoprojekt Niskogradnja Sucursal Perú ha merecido la opinión favorable de la Supervisión de Obra, sin embargo, tanto la Coordinación de Obra y de la Dirección de Infraestructura advierten que la Obra: "Defensas Ribereñas del río Zarumilla" a la fecha tiene un avance físico del 90%, esto es, se encuentra significativamente adelantada, toda vez que la fecha de término contractual de la misma es el 06 de enero del 2011, en tal sentido, conforme al artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para otorgar una Ampliación de Plazo, este plazo adicional debe resultar necesario para la culminación de la obra, presupuesto que no se cumple en el presente caso, razón por la cual la Oficina de Asesoría Jurídica de esta sede opina por declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16 incoada por el Contratista.

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:... 3.- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado"*. Por su parte, el artículo 201° de la acotada norma reglamentaria prescribe: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe..."*.

Resolución Directoral N° 338 /2010-AG-PEBPT-DE

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes aprobado con Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100 del 31 de julio del 2001, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 477-2010-AG publicada el 28 de julio del 2010 y con el visado de la Dirección de Infraestructura y la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Improcedente la Ampliación de Plazo N° 16 de la Obra: “Defensas Ribereñas del Río Zarumilla” incoado por el Contratista mediante Carta N° EP/1013-2010 del 20 de agosto del 2010; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa Energoprojekt Niskogradnja SA Sucursal Perú, Consorcio HidroTumbes, Coordinador de Obra, Dirección de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing° EBER GINES TAFUR
Director Ejecutivo

